



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO M-002/2021  
CONVENIO 8M21000006  
ISSS – COMISCA  
INCREMENTO**

**NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, [REDACTED]

[REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno, y **MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ**, mayor de edad,

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de **APODERADO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la sociedad **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.**, Representante de **NOVARTIS PHARMA AG.**, sociedad [REDACTED]

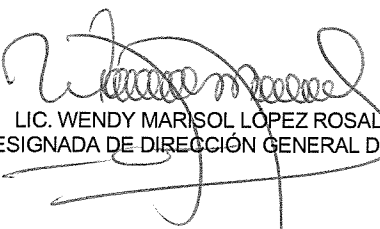
[REDACTED] para participar en todo lo relacionado a la comercialización con productos de Novartis, así como asumir obligaciones relacionadas con la adjudicación de productos precalificados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, SE COMISCA; en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”**, por medio del presente instrumento **OTORGAMOS: I)** Que en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo número 2021-1851.AGO., contenido en el acta 3991 de fecha 16 de Agosto de 2021, en esta ciudad, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, ambas partes suscribimos el contrato identificado con el número **M-002/2021 ISSS - COMISCA**, por un monto de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, precios CIP, Aduana Aérea de El Salvador, Aeropuerto Internacional de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez”, sin incluir el pago de impuestos, los cuales han sido asumidos por el Instituto, como encargado de la internación de los productos a territorio salvadoreño, para un plazo de vigencia contado a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. **II)** Que en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS Número **2022-1164.JUN.**, asentado en el Acta Número **4055**, de fecha **20 DE JUNIO DE 2022**, ratificado en la misma fecha, ambas partes **INCREMENTAMOS** el contrato número **M-002/2021 ISSS-COMISCA**, hasta por un monto de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS**


**UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, precio CIP, a entregar en la Aduana Aérea de El Salvador, Aeropuerto Internacional de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez”; sin incluir el pago de impuestos, los que serán asumidos por el ISSS, como encargado de la internación de los productos a territorio salvadoreño: Asimismo, se mantienen la calidad del producto y el resto de las condiciones contractuales, según lo acordado entre el Administrador del Contrato y la contratista, de acuerdo al detalle siguiente: ---

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN LARGA SAFISS	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD INCREMENTADA	MONTO	FECHA DE ENTREGA
8401433	FINGOLIMOD (CLORHIDRATO) 0.5 MG CÁPSULA EMPAQUE PRIMARIO INDIVIDUAL	\$65.24	2,156	\$140,657.44	15/8/2022
<b>MONTO TOTAL INCREMENTADO</b>				<b>\$140,657.44</b>	


Siendo el nuevo monto total del contrato, la cantidad de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, precios CIP, Aduana Aérea de El Salvador, Aeropuerto Internacional de El Salvador “Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez”; sin incluir el pago de impuestos, los que serán asumidos por el ISSS, como encargado de la internación de los productos a territorio salvadoreño, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **III)** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este incremento, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS, en un período de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente instrumento legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Instituto, por un monto equivalente al 10% del monto correspondiente al incremento, con una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta la finalización de la vigencia del contrato, la cual quedará en poder del Instituto. **IV) ENTREGA.** Los productos descritos en el cuadro que antecede, deberán cumplir con todas las disposiciones contractuales relativas a las condiciones de entrega, registro sanitario, seguridad, garantías y demás, desarrolladas en el contrato inicialmente suscrito tal como se han detallado, y deberá entregarlos en la fecha programada. Ambas partes de común acuerdo ratificamos los conceptos consignados en el presente instrumento, obligándonos a cumplirlas en los términos consignados en el contrato





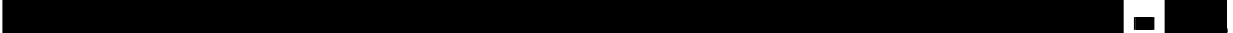
inicial, y el presente instrumento. **V)** Tiénese como documentos contractuales el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2022-1164.JUN.**, asentado en el Acta número **4055**, de fecha **20 DE JUNIO DE 2022**, ratificado en la misma fecha, así como toda la documentación originada en el proceso relativo a su modificación por incremento. **VI)** Así mismo, mediante el presente instrumento, ambas partes ratificamos los conceptos, condiciones y demás contenido del referido contrato y lo consignado en el presente instrumento, confirmando que las demás cláusulas contractuales quedan invariables, las que nos obligamos a cumplir en los términos pactados. En fe de lo cual suscribimos este instrumento en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintidós.

  
LIC. WENDY MARISOL LOPEZ ROSALES  
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

  
LIC. MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ  
COI TA






En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas con treinta y cuatro minutos del día cinco de julio de dos mil veintidós. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, 

 comparecen la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**,   
  
  


Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ**,


 actuando en nombre y representación en su carácter de **APODERADO ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN** de la sociedad **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC.**, Representante de **NOVARTIS PHARMA AG.**, 

 para participar en todo lo relacionado a la comercialización con productos de Novartis,

así como asumir obligaciones relacionadas con la adjudicación de productos precalificados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, SE COMISCA, a quien denominaré "**LA CONTRATISTA**", y cuyas personerías más adelante relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que aparecen escritas al pie del anterior documento, que asimismo reconocen los conceptos vertidos en dicho instrumento conformado por seis cláusulas escritas en dos hojas de papel simple, y en el cual, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDÓS-MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO.JUN.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CINCUENTA Y CINCO**, de fecha **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual ambas partes de común acuerdo **INCREMENTARON** el contrato **M-CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTIUNO ISSS - COMISCA**, hasta por un monto de **CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR**, precio CIP, a entregar en la Aduana Aérea de El Salvador, Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez"; sin incluir el pago de impuestos, los que serán asumidos por el ISSS, como encargado de la internación de los productos a territorio salvadoreño: Asimismo, se mantienen la calidad del producto y el resto de las condiciones contractuales, según lo acordado entre el Administrador del Contrato y la contratista, según lo detallado en el romano segundo del documento que antecede, siendo el nuevo monto total del contrato de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, precios CIP, Aduana Aérea de El Salvador, Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero Galdámez"; sin incluir el pago de impuestos, los que serán asumidos por el ISSS, como encargado de la internación de los productos a territorio salvadoreño, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales, obligándose la contratista a presentar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato que cubra el diez por ciento del monto correspondiente al incremento, con una vigencia contada a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta la finalización de la vigencia del contrato, la cual quedará en poder del Instituto; manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales y obligándose expresamente a cumplir todas las cláusulas contenidas en el contrato inicial, modificativa, prórrogas citadas y el presente instrumento de incremento, así como el presente instrumento de prórroga, las cuales son ratificadas por las partes contratantes. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, así mismo que reconocen el documento antes

relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número **TRESCIENTOS ONCE** de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, tomó Protesta Constitucional como **SUBDIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ** y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para

que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ**, por haber tenido a la vista Poder Especial con Representación otorgado [REDACTED], el día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, por los señores [REDACTED] según firmas autorizadas y debidamente legalizado por la [REDACTED] a favor del compareciente señor MARCO ANTONIO CHICHIQUE CHÁVEZ y otras personas; por la sociedad **NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS) INC.**, Representante de **NOVARTIS PHARMA AG.**, [REDACTED] para participar en todo lo relacionado a la comercialización con productos de Novartis, así como asumir obligaciones relacionadas con la adjudicación de productos precalificados en la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana, SE COMISCA. Dicho Poder está vigente desde el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno hasta el **treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**, el cual consta en fotocopia certificada por Notario, Apostillado, con Diligencias de Traducción al idioma castellano e inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador, al número CINCUENTA Y CUATRO del libro DOS MIL CUARENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

